



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 324

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, se dará por terminado el presente asunto como quiera que la Dra. ELIZABETH CORDOBA PEÑA aceptó el cargo como apoderado judicial de la señora DAIAN NICOL VALLES BURBANO, sin embargo, la apoderada manifiesta que en comunicación con la Sra. Daian Nicol, le manifestó que no estaba interesada en seguir con el proceso objeto de esta solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DAR por terminado el presente asunto por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c9a5ec7db2a5d1197ccf39fb1ad561c859745cb2f748de2b804b9bdf537c37**

Documento generado en 30/03/2022 02:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>